

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15527 *ORDEN de 14 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 76/1993, promovido por doña María Sonsoles Fraile Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 76/1993, interpuesto por doña María Sonsoles Fraile Jiménez, contra la desestimación presunta referida a la solicitud de integración en la Escala Facultativa Superior del Instituto Nacional de Industria, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Sonsoles Fraile Jiménez, representada por el Procurador don Fernando Aragón y Martín, sobre las desestimaciones presuntas por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía referidas a la solicitud de integración en la Escala Facultativa Superior del Instituto Nacional de Industria y también contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de octubre y 19 de diciembre de 1989, desestimatorias, respectivamente, de la solicitud de integración referida y del subsiguiente recurso de reposición deducido, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas, por ser conformes a Derecho; sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15528 *ORDEN de 14 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 78/93, promovido por doña María Dolores Fernández-Valdés Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 78/93, interpuesto por doña María Dolores Fernández-Valdés Rodríguez, contra la desestimación presunta de la solicitud de integración en la Escala Facultativa Superior del Instituto Nacional de Industria, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón y Martín, en nombre y representación de doña María Dolores Fernández-Valdés Rodríguez, contra resoluciones presuntas del Ministerio de Industria y Energía referidas y expresas de 3 de octubre de 1986, confirmada en reposición por la de 5 de enero de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, declaramos ser conformes a Derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15529 *RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/258/94 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Mariano Casado Sierra, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1993, que desestima la reclamación de indemnización por lesión patrimonial derivada de la adaptación de máquinas recreativas al Reglamento aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de junio de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

15530 *ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 1994, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/688/1988, interpuesto por el Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/688/1988, interpuesto por el Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia, contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 26 de julio de 1988, y la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 27 de julio de 1988, ambas relativas a la modificación del margen de beneficios de las oficinas de Farmacia por dispensación al público de especialidades farmacéuticas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda), con fecha 2 de marzo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en única instancia por la representación procesal del Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia, contra las Ordenes y Resolución a que este pronunciamiento se contrae, declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Sanidad y Consumo y del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15531 *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 749/1991, promovido por doña Ana María Pascual Cristóbal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1991 en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana María Pascual Cristóbal, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas; de fecha 25 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado; de fecha 29 de enero de 1991, sobre baja en MUFACE por impago de cuotas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Pascual Cristóbal, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 25 de abril de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 29 de enero de 1991, que denegaba la pensión de jubilación de la Mutualidad del Ministerio de Agricultura, y ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15532 *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 83/93, promovido por doña Rosario Poch Santos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 26 de febrero de 1994,

en el recurso contencioso-administrativo número 83/93, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rosario Poch Santos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 23 de junio de 1992, sobre auxilio de defunción y pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 83/93, promovido por doña Rosario Poch Santos, contra los actos referidos en el primer fundamento de la presente, a que esta litis se contrae, sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15533 *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 183/91, promovido por don Eugenio Carlos Gómez Plaza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 183/91, en el que son partes, de una, como demandante, don Eugenio Carlos Gómez Plaza, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 4 de diciembre de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otra, de fecha 4 de octubre de 1990, sobre imposición de sendas sanciones de un año de suspensión y cinco años también de suspensión de funciones, en aplicación del Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Eugenio Carlos Gómez Plaza contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 4 de octubre y 4 de diciembre de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación y dejando sin efecto las sanciones contenidas en las mismas, así como la suspensión provisional, que en su caso pese sobre el recurrente, reconociendo el derecho del actor a que sea repuesto en situación de activo en el cargo que venía desempeñando, con la recuperación de cuantos efectos económicos y administrativos hubiera perdido por la aplicación de las resoluciones y actuaciones que se anulan por esta sentencia, con el abono de los haberes dejados de percibir desde la suspensión que fue acordada provisionalmente por la Administración, en el expediente disciplinario que le fue incoado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-